



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 11 2 AGO 2021

Proceso 2019 - 00097

Estudiado el proceso encuentra el Despacho que es procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., Disponer:

Fijar el día 14 del mes de Septiembre del año 2021 a las 10:00 AM, con el fin de evacuar la audiencia establecida en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Se le advierte a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el Artículo 372 del C.G.P., especialmente las consagradas en el N° 4. A su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuará en primer lugar la diligencia de Inspección Judicial, y los interrogatorios de parte correspondiente y demás asuntos relacionados con la Audiencia.

De igual forma se pronuncia sobre las pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE: Documentales se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

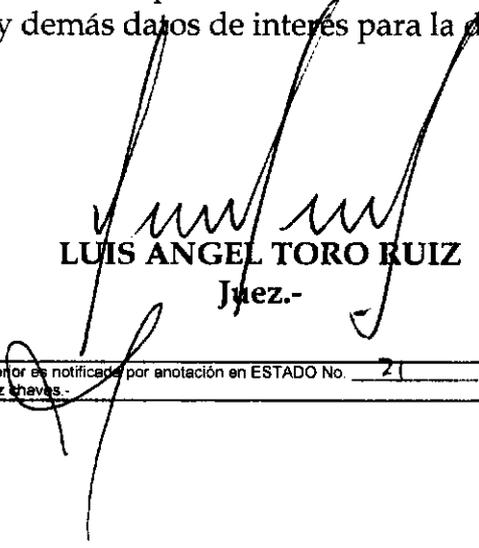
PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

TESTIMONIOS: se decreta el testimonio de los señores Manuel Moreno Galindo, Miguel Ubaque y Cesar Cortes solicitados por la Actora, lo cuales se recaudaran de conformidad a en los parámetros establecido en el Art. 220 y 221 del C.G.P.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha de la diligencia antes indicada de conformidad a lo establecido en el Art. 217 ibídem.

De oficio y a cargo de la demandante se decreta el peritaje por parte de un topógrafo certificado con el fin de que lleve a cabo la medición exacta de los predios objeto de proceso, planos y demás datos de interés para la diligencia.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-